



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 8 de Enero de 2024

NÚM. 63

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL

CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Acta No. 73/2023

En la cabecera municipal denominada Vista Hermosa de Negrete, municipio de Vista Hermosa del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:32 (trece horas con treinta y dos minutos) del día 13 (trece) del mes de noviembre del año 2023, (dos mil veintitrés), en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, en el Salón de Cabildo ubicado en el número 95 de la calle Madero Oriente, colonia Centro en la cabecera municipal de Vista Hermosa, Michoacán, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...

11.- Presentación y en su caso aprobación del «Reglamento del Panteón del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán».

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En el punto número once.- El Presidente Municipal en el uso de la voz informa al Honorable Cabildo informa a los integrantes del Honorable Cabildo (sic), que desde hace tiempo les ha sido entregado por parte del Secretario del Honorable Ayuntamiento el «**Reglamento del Panteón del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán**», el cual tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Panteón Municipal y los servicios inherentes al mismo, así como las reglas para su aplicación, el cual fue entregado a los presentes para el estudio y análisis correspondientes, mismo que es firmado al calce y al margen de todas sus fojas por los integrantes de este Honorable Cabildo y el Secretario del Ayuntamiento, por lo que de igual forma se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para los efectos de ley, por lo que una vez discutido analizado ampliamente el punto se pasa a votación de los presentes en la forma acostumbrada, siendo **aprobado por unanimidad** de votos de los integrantes del Ayuntamiento en los términos que se presenta.

.....

En el punto número quince.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 15:20 (quince horas con veinte minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Hago constar. Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del Ayuntamiento.

J. Dolores Martínez Garibay, Presidente Municipal; Lic. Nora Isela Gil Núñez, Síndica Municipal; C. Luis Alberto Nápoles Hernández, C. Adriana Araceli Núñez Ramírez, C.P. Francisco Javier Barajas Amézquita, C. Martha Edith Covarrubias Baeza, C. María Yesenia Diego Maravilla, C. Alfredo González Aceves, C. José Mario García Morales; Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN.

P R E S E N T E S.

EL QUE SUSCRIBE, C. J. DOLORES MARTÍNEZ GARIBAY, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 40 INCISO a) FRACCIÓN XIII, INCISO b) FRACCIÓN XII, 178, 179, 180, 181, 182 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES, INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA DE NEGRETE,

MICHOACÁN, ARGUMENTANDO Y SUSTENTANDO PARA TAL EFECTO EN LO SIGUIENTE:

EL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, SE HA PREOCUPADO POR PROMOVER LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Y DADO QUE, LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, DETERMINA QUE: « LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL».

RAZÓN POR LA QUE, CON EL OBJETO DE FORTALECER NUESTRA INSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE ELABORA ESTA INICIATIVA DE REGLAMENTO, A FIN DE QUE SE APRUEBE EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS A SABER:

C. J. DOLORES MARTINEZ GARIBAY.
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN.
 A SUS HABITANTES HACE SABER:

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2023, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA DE NEGRETE, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Panteón Municipal y los servicios inherentes al mismo, señalando las reglas para su aplicación.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente Reglamento les compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Al Síndico Municipal, y,
- IV. A los demás servidores públicos que señala en este Reglamento y los que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 3. El Panteón Municipal tendrá horario que al efecto establezca el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 4. Este Reglamento es obligatorio tanto para el servicio público de cementerios, como todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con tal función.

ARTÍCULO 5. En materia de cementerios será aplicable la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes de Salud, tanto federales como estatal, este ordenamiento y el derecho común, así como las demás leyes que puedan ser aplicables al caso en concreto.

ARTÍCULO 6. El servicio público del Panteón Municipal podrán concesionarse a particulares, siempre que cumplan con los requisitos de las Leyes Federales, Estatales y municipales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 7. El Panteón Municipal podrá ser de dos tipos:

- I. Panteón horizontal o tradicional, es aquel donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de un metro de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares; y,
- II. Panteón de restos áridos y de cenizas, es aquel en donde son trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres humanos que han terminado su tiempo de transformación.

ARTÍCULO 8. El costo por derecho de perpetuidad en el Panteón Municipal será:

El costo por un derecho es de \$1,597.00 (mil pesos 00/100 m.n.), mismo que se incrementará anualmente de conformidad al incremento anual según lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa.

En los cementerios municipales y privados que en lo sucesivo se instale dentro del municipio de Vista Hermosa de Negrete, en cada área deberán establecerse secciones de uso de perpetuidad.

ARTÍCULO 9. El Panteón Municipal de esta población deberán llenar además de los requisitos establecidos en este capítulo, los que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 10. Para realizar construcciones en el Panteón Municipal, deberán acreditarse la autorización de la fracción que ocupa la tumba o fosa y solicitar el permiso en la secretaría del H. Ayuntamiento para que se cobren los impuestos correspondientes. El encargado del panteón valorará el precio de la construcción y mandará un escrito a la Tesorería para que se cobren los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 11. Las plantas que se siembren en las tumbas, se colocarán de acuerdo con el Encargado del Panteón Municipal, autorizándose solamente las plantas y árboles que no produzcan mucha raíz y sembrarse donde no destruyan el camino o molesten a otras tumbas.

ARTÍCULO 12. Las secciones, líneas y fosas serán marcadas colocándose los señalamientos visibles.

ARTÍCULO 13. Las avenidas, calles, andadores, y otros espacios dentro del panteón llevarán la nomenclatura que el Cabildo Municipal autorice.

Existirán en los cementerios una sección denominada Osario Común, en la que serán depositados los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 14. Las inhumaciones podrá ser de cadáveres, sus restos y sólo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, y por lo que dé a la inhumación de cadáveres, se asegura de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la representación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 15. Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo la autorización específica de la autoridad sanitaria correspondiente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad municipal. Salvo casos de urgencia que decrete el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los cadáveres deberán permanecer en fosas por un plazo mínimo de cinco años, cuando hubiere sido inhumado en caja de madera o de siete cuando hubiera sido en caja de metal.

ARTÍCULO 17. Las inhumaciones deberán realizarse diariamente de las 8:00 am horas a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias del Ministerio Público o de la autoridad Judicial.

ARTÍCULO 18. Los cadáveres de las personas desconocidas o no reclamadas serán inhumadas en la fosa común o incinerados, según convenga. Para los efectos de este artículo se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las setenta y dos horas posteriores a su fallecimiento, o bien cuando se ignora su identidad.

ARTÍCULO 19. Tratándose de las inhumaciones a que se refiere el artículo anterior, se conservará en la administración del panteón todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

ARTÍCULO 20. El servicio de inhumación que se realice en el área común será prestado por el H. Ayuntamiento en forma gratuita.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS EXHUMACIONES, RE INHUMACIONES Y
TRASLADOS

ARTÍCULO 21. Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento previo el pago de los derechos correspondientes y con permiso del H. Ayuntamiento, y de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 22. Antes que transcurra el plazo señalado en el artículo 16 de este Reglamento, la exhumación será prematura y solo podrá llevarse a cabo por orden de autoridades sanitarias, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Deberá llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal de las autoridades sanitarias;
- II. Presentar acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar; y,
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 23. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en el Osario Común o serán incinerados.

ARTÍCULO 24. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la re inhumación se hará de inmediato.

ARTÍCULO 25. Es requisito indispensable para la re inhumación, presentar el comprobante del lugar, en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o sus cenizas.

ARTÍCULO 26. Para el traslado de cadáveres fuera del municipio o de la identidad, se requerirá permiso de autoridad competente.

El título o permiso deberá mencionar con toda claridad:

- a) Nombre del titular, del sucesor y domicilio de ambos;
- b) Tipo, área, sección y demás características de la instalación Municipal que ampara;
- c) Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el Administrador General y para la administración del cementerio de que se trate;
- d) Constará los datos relativos al pago de los derechos y número de cuenta para cuota de mantenimiento del Panteón Municipal;
- e) Cualquier otro dato que se estime necesario el Director del Panteón, tiene que ser entregado; y,
- f) Las demás que así les sean establecidas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
PANTEÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones del Director del Panteón las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Hacer un reporte semanal de actividades con datos de sus registros por escrito, dirigido al Secretario del Ayuntamiento;
- III. Acordar con el Secretario del H. Ayuntamiento cuantas veces éste considere necesario;
- IV. Vigilar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones;
- V. Coordinar y supervisar los trabajos que se realicen dentro de las instalaciones del Panteón Municipal, denunciando conductas o hechos de presuntos delitos que se cometan en el Panteón Municipal; y,
- VI. Las demás que les sean encomendadas por el Presidente Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. El encargado del Panteón Municipal llevará un registro consecutivo en el que se anotará como mínimo los datos siguientes:

- I. Fecha de la inhumación o re inhumación, especificando si se trata de cadáver, restos o cenizas;
- II. Área, sección, línea, y fosa de los servicios anteriores;
- III. Generales de la persona fallecida;
- IV. En caso de inhumación o re inhumación de cadáveres, especificar el tipo de caja moratoria en que se hizo; y,
- V. Tratándose de cadáveres no identificados, establecer el mayor número de posibles datos, que puedan servir a la posterior identificación: fotografías, datos reunidos, etc.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS MARMOLEROS

ARTÍCULO 29. Para que un particular contrate trabajos dentro de los cementerios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener licencia municipal; y,
- II. Estar registrado ante la administración del Panteón Municipal.

ARTÍCULO 30. Queda comprendido que la primera etapa de construcción de la fosa deberá de llevarla a cabo únicamente el personal del Panteón Municipal, con el objeto de seguir conservando

la distribución y planeación del plano del Panteón Municipal, expidiendo los recibos correspondientes para fijar los costos.

ARTÍCULO 31. En cualquier temporada del año todos los vendedores ambulantes o de flores se mantendrán bajo la responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el encargado del cobro de la plaza municipal y el Tesorero del Ayuntamiento ya sea el lugar y tamaño del mismo. No deberá instalarse en la entrada del Panteón Municipal, respetando las demás normas que así les sean establecidas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. El Panteón Municipal se integra con los siguientes recursos humanos, designados por el Presidente Municipal.

- I. Un encargado del Panteón Municipal; y,
- II. Los auxiliares que considere necesarios el Presidente Municipal para el buen funcionamiento.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 33. A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; y,
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad:
 - a) Amonestación privada ó pública en su caso;
 - b) Multa de 3 a 150 días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción;
 - c) Detención administrativa hasta por treinta y seis horas incommutables; y
 - d) Puesta a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 34. El derecho de uso a perpetuidad, se documentará en título de concesión con las siguientes características:

- I. Será intransferible, inembargable e imprescindible el derecho que ampara;
- II. El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero sólo a integrantes de su familia dentro del cuarto grado; y,
- III. Tendrá derecho a ser inhumados en la cripta familiar todos los acreedores alimentarios del titular o sucesor y las demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 35. Para tener derecho a utilizar los servicios del Panteón Municipal deberán estar al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

ARTÍCULO 36. Son obligaciones de los usuarios del Panteón Municipal las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas del Presidente Municipal;
- II. Enterar anualmente a la Tesorería Municipal el pago por mantenimiento de criptas;
- III. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por la autoridad municipal;
- IV. Conservar en buen estado las criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de dañar los cementerios;
- VI. Solicitar por escrito al Secretario del Ayuntamiento, el permiso de construcción correspondiente;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos y/o criptas; y,
- VIII. Todo aquel usuario que no demuestre con el original del título de concesión su legítima propiedad, tendrá que pagar nuevamente el costo de dicho título, otorgando al H. Ayuntamiento oficio de liberación de responsabilidad en el presente o futuro de cualquier mal uso que le pudiera dar.

ARTÍCULO 37. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 38. Toda persona tiene derecho a adquirir a Título de Concesión de un terreno o cripta del Panteón Municipal en servicio, el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de vender Títulos de Concesión a personas que lo soliciten para el futuro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

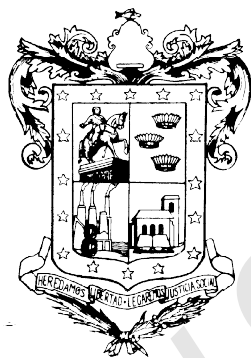
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Con el presente Reglamento se deroga cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, anteriores a la presente Ley y que le fueren contradictorias.

TERCERO. Los casos no comprendidos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal lo promulgará, divulgará y hará que se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Cabildo a los 13 días del mes de noviembre del año 2023, dos mil veintitrés. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL